

## RECURSO DE REPOSICION RAD: 00038 - 2023

Blanca Soledad Mastrodomenico Melgarejo <bmastro2017@gmail.com>

Mié 10/05/2023 15:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Luruaco <j01prmpalluruaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oficina Juridica <juridica@unimetro.edu.co>;Leonardo Esteban Rua Osorio  
<leonardoerua@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (291 KB)

recurso de reposicion.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO



*Blanca S Mastrodoménico M*

**ABOGADO**

Dir. Calle 18 No. 11 A- 109 calle Caldas de Sabanalarga

Teléfono: 3024050504

Correo electrónico: [bmastro2017@gmail.com](mailto:bmastro2017@gmail.com)

---

Sabanalarga Atlántico, 10 de mayo de 2023

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Luruaco -Atlántico

E. S. D.

Ref.- **PROCESO EJECUTIVO**

Dte.- **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

Ddo.- **MARLY GUTIERREZ PEREZ y OTROS**

Rad.- **Nº 2023 – 00038 - 00**

**BLANCA S. MASTRODOMENICO M.**, mayor de edad, vecina y residente en la calle 18 N° 11A-109 de Sabanalarga-Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.846.574 expedida en Sabanalarga, abogada en ejercicio de la profesión con T.P. N° 95.051 del C.S de la J., correo electrónico [bmastro2017@gmail.com](mailto:bmastro2017@gmail.com), apoderada judicial de los demandados **MARLY INES GUTIERREZ PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.990.959, vecina y residente en la carrera 22 A N° 20-15 barrio El Pradito del Municipio de Luruaco - Atlántico, correo electrónico: [marlygutierrez17@gmail.com](mailto:marlygutierrez17@gmail.com), **ROSANA NORELLA SANTIAGO HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 13 No. 13 – 165 de Molinero Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No 22.658.581 de Sabanalarga Atlántico, correo electrónico [rosalbekar@hotmail.com](mailto:rosalbekar@hotmail.com), **ALEXANDRA SALAZAR IBAÑEZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.638.961 expedida en Sabanalarga Atlántico, vecina y residente en la calle 18 No 11 A – 102 Calle Caldas Sabanalarga, correo electrónico: alexan\_roger@yahoo.es, **CINDY LORENA CORONADO VILLANUEVA**, mayor de edad, vecina y residente en la calle 26 A No 25 – 25 Barrio Villa del Lago – Tarasa Antioquia identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.226.828, correo electrónico [cindycv86@hotmail.com](mailto:cindycv86@hotmail.com); por medio del presente escrito me dirijo a ustedes, a fin de manifestarle que estando dentro del término legal correspondiente, presento **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de mandamiento de pago



*Blanca S Mastrodoménico M*

**ABOGADO**

Dir. Calle 18 No. 11 A- 109 calle Caldas de Sabanalarga

Teléfono: 3024050504

Correo electrónico: [bmastro2017@gmail.com](mailto:bmastro2017@gmail.com)

---

emitido por este Despacho de fecha 21 de marzo de 2023 y notificado a la suscrita el 08 de mayo de 2023 a través de mi correo electrónico, de conformidad a lo establecido en el Art. 318 y 430 del C.G.P., por considerar que el documento (pagaré) no presta mérito dado que carece de las exigencias establecidas en el Art. 422 del C.G.P.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Manifiesta el despacho, en auto de fecha 21 de marzo de 2023 que: *El despacho observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Art. 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y los Arts. 621, 671 y s.s. del C. de Co., por lo que procederá a librar mandamiento de pago y en su defecto resuelve: "Librar mandamiento de pago a favor del Fondo de Empleados y Profesores de la Universidad Metropolitana y el Hospital Universitario Metropolitano contra las señoras **CINDY LORENA CORONADO VILLANUEVA, ALEXANDRA SALAZAR IBAÑEZ, MARLY INES GUTIERREZ PEREZ, ROSANA NORELLA SANTIAGO HERNANDEZ,** por la suma de \$51.002.921, por capital contenido en el pagare N° 4970 más los intereses corrientes y moratorios a los que haya lugar a la tasa máxima permitida por la Ley, los gastos, las costas procesales y agencias en derecho, que deberá pagar el demandado en el término de cinco (5) días contados a partir de la Notificación del presente proveído".*

### **CONSIDERACIONES DE ORDEN JURIDICO Y FACTICO.**

Tal como se dispuso en la providencia objeto de esta reposición de conformidad al Art. 422 del C.G.P, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra, por lo que al observarse al pagare 4970 materia de esta demanda carece de una fecha de creación o de emisión tal como lo dice la carta de instrucciones obrante a folio 14 de la demanda, el cual de manera imperativa establece que deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. ....



*Blanca S Mastrodoménico M*

**ABOGADO**

Dir. Calle 18 No. 11 A- 109 calle Caldas de Sabanalarga

Teléfono: 3024050504

Correo electrónico: [bmastro2017@gmail.com](mailto:bmastro2017@gmail.com)

---

2. Las fechas de emisión y vencimiento serán las del día en que se han llenados los espacios en blanco.

Situación que no ha ocurrido en el presente caso, toda vez que existe una fecha de vencimiento como es el 19 de Enero de 2023 y no una fecha de emisión como se determinó en la carta de instrucción

**Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez.** *Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*

*Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.*

Lo anterior significa que para ejercer el ejercicio del derecho que en él se incorpora, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello; en este caso el tenedor omitió dichas instrucciones y no incorporó en el mismo la fecha de creación o emisión de dicho título, por lo tanto, este despacho no debió librar mandamiento de pago, toda vez que el mismo carece de los requisitos establecidos en el Art. 422 del C.G.P., como es, que el título sea claro, expreso y exigible.

Si bien es cierto, que la carta de instrucciones habilita a la entidad demandante, para llenar los espacios en blanco, no es menos cierto que esta debe hacerla conforme se ordenó en la carta de instrucción, es decir, con una fecha de emisión y con una fecha de vencimiento.



*Blanca S Mastrodoménico M*

**ABOGADO**

Dir. Calle 18 No. 11 A- 109 calle Caldas de Sabanalarga

Teléfono: 3024050504

Correo electrónico: [bmastro2017@gmail.com](mailto:bmastro2017@gmail.com)

---

Ahora bien, si observamos nuevamente el pagare N° 4970 este se trata de un título complejo tal como está prescrito en la parte inferior de dicho pagare, cuyos requisitos son:

- 2 avalistas (uno con bienes inmuebles), los cuales deben anexar la siguiente documentación.
- Solicitud de crédito debidamente diligenciada
- Pagaré sin diligenciar, firmado por el solicitante y avalistas.
- Firmas autenticadas de los avalistas.
- Carta laboral (especificando sueldo no inferior a tres salarios mínimos, cargo, tiempo de servicio mínimo dos años, no mayor de 30 días de expedición)
- Letra de cambio sin diligenciar y firmado por el solicitante y avalistas.
- Certificado de tradición del bien inmueble
- Certificado de ingreso y retenciones del último año gravable.
- Fotocopia cédula de ciudadanía legible y ampliada del estudiante los avalistas.

En el presente caso solo se aportó, solicitud de crédito N° 4970 sin fecha de solicitud, cuya fecha sería la fecha de emisión del título o de creación del mismo, los pagare firmado por cada uno de los demandados, firmas autenticadas, carta de instrucción, fotocopia de la cédula de ciudadanía, endoso del pagaré y los documentos que acompañan este endoso, es decir, hacen falta los documentos mismos que componen el título ejecutivo complejo materia de esta demanda.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 31 de enero del 2008, identificado con el N° 444041-23-31-000-2007-00067-01 (34201) ha señalado que el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo título valor como en una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato junto con las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc.



*Blanca S Mastrodoménico M*

**ABOGADO**

Dir. Calle 18 No. 11 A- 109 calle Caldas de Sabanalarga

Teléfono: 3024050504

Correo electrónico: bmastro2017@gmail.com

---

De acuerdo con la citada sentencia, todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor.

Por su parte el Juez, debe valorar todos los documentos que conforman el título ejecutivo completo, aportados por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de precisar si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresas y actualmente exigible a favor del ejecutante.

Si en la valoración el Juez, verifica que no se cumple con alguno de los requisitos sustanciales antes mencionados o que se omitió alguna de las condiciones formales, como que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación no son auténticos y que no emanaron del deudor o de su causante, entre otras, el juzgador no proferirá el auto de mandamiento de pago.

En el presente caso no se aportaron la letra de cambio, la carta laboral, certificado de tradición del inmueble, certificado de ingreso y retenciones del último año gravable.

Por lo anterior, faltando dichos documentos para completar el título ejecutivo complejo, este despacho no debía librar mandamiento de pago.

### **PETICION**

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito al despacho revocar el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2023 en contra de las demandadas **MARLY INES GUTIERREZ PEREZ, ROSANA NORELLA SANTIAGO HERNANDEZ, ALEXANDRA SALAZAR IBAÑE, CINDY LORENA CORONADO VILLANUEVA.**

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Art. 318, 422, 430 del C.G.P., Art. 622 del C. de Co.



*Blanca S Mastrodoménico M*

**ABOGADO**

Dir. Calle 18 No. 11 A- 109 calle Caldas de Sabanalarga

Teléfono: 3024050504

Correo electrónico: [bmastro2017@gmail.com](mailto:bmastro2017@gmail.com)

---

## NOTIFICACIONES

A las demandadas:

- **MARLY INES GUTIERREZ PEREZ**, en la carrera 22 A N° 20-15 barrio El Pradito del Municipio de Luruaco - Atlántico, correo electrónico: [marlygutierrez17@gmail.com](mailto:marlygutierrez17@gmail.com),
- **ROSANA NORELLA SANTIAGO HERNANDEZ**, en la Carrera 13 No. 13 – 165 de Molinero Atlántico, identificada con cédula de ciudadanía No 22.658.581 de Sabanalarga Atlántico, correo electrónico [rosalbekar@hotmail.com](mailto:rosalbekar@hotmail.com),
- **ALEXANDRA SALAZAR IBÁÑEZ**, en la calle 18 No 11 A – 102 Calle Caldas Sabanalarga, correo electrónico: [alexan\\_roger@yahoo.es](mailto:alexan_roger@yahoo.es)
- **CINDY LORENA CORONADO VILLANUEVA**, en la calle 26 A No 25 – 25 Barrio Villa del Lago – Tarasa Antioquia identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.226.828, email [cindycv86@hotmail.com](mailto:cindycv86@hotmail.com)

Al demandante, **UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, en la calle 76 N° 42 – 78 de la ciudad de Barranquilla, email. [juridica@unimetro.edu.co](mailto:juridica@unimetro.edu.co), teléfono 3102696243

Al apoderado de la parte demandante [leonardoerua@hotmail.com](mailto:leonardoerua@hotmail.com).

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la calle 18 N° 11 A – 109 de Sabanalarga Atlántico, email. [bmastro2017@gmail.com](mailto:bmastro2017@gmail.com), celular 302 4050504.

Atentamente,

  
**BLANCA S. MASTRODOMENICO M**  
C.C N° 32.846.574 de Sabanalarga Atlántico  
T.P N° 95.051 del C.S de la J.